

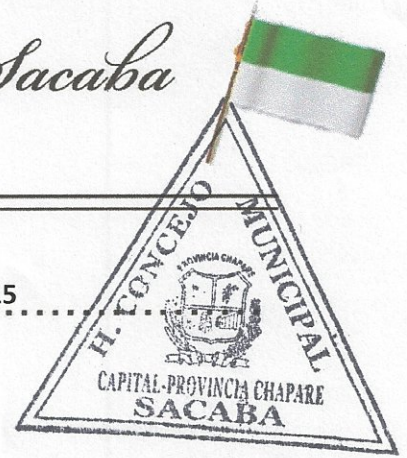


H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.



Ley Municipal N° 027/2015



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 15 numeral I establece: Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual....", el párrafo II menciona: "Todas las personas en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, psicológica o sexual tanto en la familia como en la sociedad" y el numeral III indica: "El Estado adoptara las medidas necesarias, para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional". De la misma norma fundamental el artículo 79 refiere: "La educación fomentara el civismo, el dialogo, interculturalidad y los valores ético morales, los valores incorporados, la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos".

Qué, el artículo 302, párrafo I referente a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción en el numeral 2, señala: planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

Qué, la Ley contra la Violencia en la Familia o Domestica, en su artículo 1 establece los hechos que se constituyen violencia en la familia, sanciones al autor y las medidas de prevención y protección inmediata a la víctima.

Qué, la Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia 348, señala en su artículo 3 párrafo I, El Estado Plurinacional de Bolivia asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género; párrafo II, los Órganos del Estado y todas las instituciones públicas, adoptarán las medidas y políticas necesarias, asignando los recursos económicos y humanos suficientes con carácter obligatorio; el párrafo III indica, las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias y responsabilidades constitucionales, asignarán los recursos humanos y económicos destinados a la implementación de políticas, programas y proyectos destinados a erradicar todas las formas de violencia hacia las mujeres.

El artículo 24 de la Ley 348, dispone en el párrafo II, que los programas y servicios de atención serán organizados, coordinados y fortalecidos en cada municipio con cargo a su presupuesto anual como instancias de apoyo permanente a los Servicios Legales Integrales Municipales y las Casas de Acogida y Refugio Temporal. La atención que presten dichos servicios deberá ser prioritaria, permanente, especializada y multidisciplinaria. Actuaran de manera coordinada con todas las instancias estatales de garantía, en especial con la Policía Boliviana, el Órgano Judicial e instituciones de salud así como también señala en el párrafo III, que todo servicio de atención deberá ser extensivo a las hijas e hijos de la mujer en situación de violencia y a otras personas dependientes en condiciones de riesgo; el párrafo IV, los Servicios de Atención Integrales deberán promover, asesorar y apoyar la permanente formación y actualización de su personal, con el objeto de asegurar que desde su área y especialidad, trabajen conjuntamente desde la visión, el enfoque y el lenguaje que la Ley establece respecto a violencia; finalmente el párrafo V, señala que los servicios de atención Integrales adoptaran las medidas necesarias en cuanto a infraestructura, equipamiento y recursos humanos, que garanticen que las mujeres en situación de violencia no serán sometidas a re victimización.

Que, el artículo 25, de la misma Ley 348 (CASAS DE ACOGIDA Y REFUGIO TEMPORAL) señala: La Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias y sostenibilidad financiera, tienen la responsabilidad de crear, equipar mantener y atender Casas de Acogida y Refugio Temporal para mujeres en situación de violencia en el área urbana y rural.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.



Ley Municipal N° 027/2015

Deberán contar con personal multidisciplinario debidamente capacitado y especializado en atención a mujeres en situación de violencia; la administración deberá diseñar e implementar una estrategia de sostenibilidad. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo podrán establecerse acuerdos y convenios intergubernativos e interinstitucionales.

Qué, el artículo 30, de la Ley 348, dispone la creación de la Casa Comunitaria de la Mujer, para lo cual el Gobierno Autónomo Municipal dotará de la infraestructura necesaria.

Qué, el artículo 37, de la Ley 348, parágrafo III, dispone que la declaratoria de alerta contra la violencia hacia las mujeres, las entidades territoriales autónomas, también podrán declarar alerta de violencia en toda o en parte de sus respectivas jurisdicciones. Así mismo, en mérito al artículo 38, numeral 2, señala que en atención a la Alerta se deberá implementar con carácter intensivo las acciones de prevención, atención y protección, para afrontar y reducir los casos de violencia en el ámbito o la zona objeto de alerta, debiendo las máximas autoridades ejecutivas de entidades e instituciones públicas y de entidades territoriales autónomas, reasignar los recursos económicos que se requieran para ejecutar acciones que demanden la atención de la alerta, aplicando para tal fin el mismo procedimiento que el determinado para la declaración de situaciones de emergencia.

Qué, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales 482, señala como atribución del Ejecutivo Municipal, en su artículo 26 numeral 7, proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal; el numeral 26, dispone que se deberá diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

La Ordenanza Municipal del Honorable Concejo Municipal de Sacaba N° 0123/2014 de fecha 20 de Noviembre de 2014, Declara Alerta en la Jurisdicción Municipal de Sacaba, contra la **"VIOLENCIA HACIA LA MUJER, NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE"** y sea en todas sus formas de violencia.

Qué, el POA y presupuesto de cada gestión es elaborado en Cumbres Municipales organizado por el Ejecutivo Municipal, en los meses de Agosto Y Septiembre de cada año, para cumplir con instructivas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP). Por lo que, con todos los antecedentes de la parte considerativa, y esta última se considera necesario proponer una "Cumbre Municipal de la Mujer" considerando el incremento de casos de violencia cometida contra las mujeres, lo cual se reporta día a día en los medios de comunicación tanto oral, escrita y las redes sociales, asimismo los últimos hechos acaecidos en nuestro municipio conlleva a la preocupación y urge la necesidad de elaborar políticas que coadyuven en la prevención y fortalecimiento en la lucha contra los casos de violencia a ese sector vulnerable en nuestro Municipio.

Que, en el marco legal del ejercicio de la facultad legislativa y las competencias exclusivas establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", de 19 de Julio de 2010, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, y la Ley N° 012/2014 de Ordenamiento Jurídico Normativo; el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas, por la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal de Ordenamiento Normativo:





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.



Ley Municipal N° 027/2015

DECRETA:

LEY MUNICIPAL No. 027/2015

CUMBRE MUNICIPAL DE LA MUJER

CAPITULO I

NATURALEZA, OBJETO Y ALCANCE

ARTICULO 1.- (NATURALEZA JURÍDICA) La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 15 numeral I establece: Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual....” Y el párrafo II menciona: “Todas las personas en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, psicológica o sexual tanto en la familia como en la sociedad” y el numeral III indica: “El Estado adoptara las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional”. De la misma forma, la norma fundamental en su artículo 79 establece que, la Educación fomentará el civismo, el dialogo, interculturalidad y los valores ético morales, los valores incorporados en la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos.

ARTÍCULO 2.- (MARCO LEGAL) La presente Ley se encuentra dentro el marco legal del Ordenamiento Jurídico del Estado Plurinacional de Bolivia siguiente:

- 1.- La Constitución Política del Estado
- 2.- Ley Contra la Violencia en la Familia o Domestica
- 3.- La Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia 348.
- 4.- La Ley de Gobiernos Autónomos Municipales 482.
- 5.- Ley Municipal de Ordenamiento Normativo No, 012/2015.

ARTICULO 3.- Se instituye como el día de la “CUMBRE MUNICIPAL DE LA MUJER” en el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, el día 08 de Marzo de cada año, evento que se desarrollará como justo homenaje a la Mujer.

ARTICULO 4.- (OBJETO) La “CUMBRE MUNICIPAL DE LA MUJER” tendrá como objetivo general: Plantear y concretizar Políticas Públicas Municipales, desde un trabajo interinstitucional y con visión de género, que surjan de las demandas de la mujer, para encaminarlas en programas y proyectos municipales en beneficio de las mujeres de la sociedad sacabeña.

ARTÍCULO 5.- (CONVOCATORIA).- Se deberá conformar un Comité Impulsor desde la Dirección de Desarrollo Humano Integral, que convoque a todas las Organizaciones de Mujeres del Municipio del área urbano y rural sin discriminación alguna, e instituciones involucradas con el trabajo en defensa de la mujer, este Comité impulsor deberá apoyar la realización de la “CUMBRE MUNICIPAL DE LA MUJER”.

ARTICULO 6.- (PLAN DE GENERO Y GENERACIONAL MUNICIPAL) La Dirección de Desarrollo Humano Integral del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba deberá planificar anualmente, coadyuvar, coordinar, elaborar y viabilizar la ejecución del Plan de Genero y





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.

Ley Municipal N° 027/2015



Generacional, Plan del SLIM, Plan de Casa de Acogida y/o Refugio Transitorio de Mujeres, formulando estrategias específicas para atender a la mujer y combatir la violencia contra la misma; ejecutando políticas públicas municipales para encaminar la inversión municipal en proyectos y programas altamente efectivos que benefician a las mujeres del municipio.

ARTÍCULO 7.- (PRESUPUESTO) El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba deberá incorporar en el POA el Presupuesto Anual, recursos económicos destinados a cumplir lo establecido en la CPE, Ley 348, conforme a los planes establecidos en el Art. 6 de la presente Ley.

ARTÍCULO 8.- (PLAZO). Instrúyase la ejecución de los Planes instituidos en el artículo 6 de la presente Ley, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, incluyendo en su presupuesto municipal, recursos económicos destinados a atender las demandas de las mujeres, la realización de actividades dirigidas a promover y fortalecer la participación activa de las mujeres en la planificación, ejecución y control de proyectos y programas municipales, de acuerdo a la temática. Se otorga al Ejecutivo Municipal un plazo de 90 para Reglamentar la presente Ley que es de carácter vinculatorio.

CAPITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN PRIMERA.- Todas las disposiciones anteriores y contrarias a esta disposición legal local quedan derogadas en el momento de su publicación.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil quince años.



Leonardo Vargas
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL SACABA

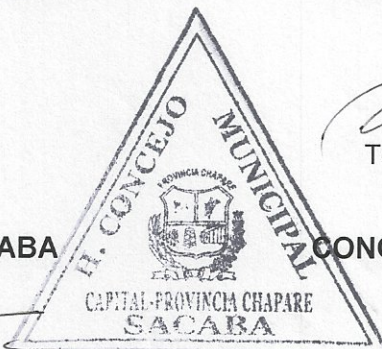
Eulogia Tribeño
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL SACABA

Sandra Macías Velzaga
VICE-PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL SACABA

Tec. Simón Fredy Terán Mena
CONCEJAL
CONCEJO MUNICIPAL SACABA

Francisco Zambrana Ledezma
CONCEJAL
CONCEJO MUNICIPAL SACABA

Lic. Miguel Ángel Terán Ojeda
CONCEJAL
CONCEJO MUNICIPAL SACABA





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.

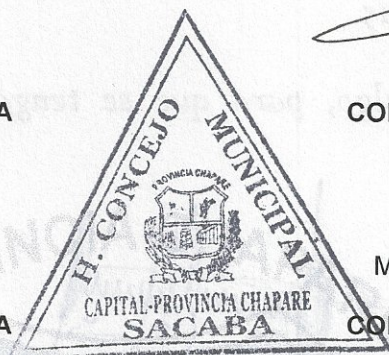


Ley Municipal N° 027/2015

María Thelma Andia Torrico
CONCEJAL
CONCEJO MUNICIPAL SACABA

Grover Villarroel Soliz
CONCEJAL
CONCEJO MUNICIPAL SACABA

Víctor Flores Bernabe
CONCEJAL
CONCEJO MUNICIPAL SACABA



M. Roberto Vargas Miquel
CONCEJAL
CONCEJO MUNICIPAL SACABA

